Juev



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«SENADO.—Abrese sesión á las 3'05. Presidencia Duque Mandas.

Orden día.—Aramburu dirige ruego relativo maestros establecimientos penales perciban haberes pasivos tienen derecho.

Obispo Jaca desea profesores religión moral sustitutos tengan mismo derecho compañeros, pues no forman tribunal exámenes. Desea cúbranse vacantes existen. Denuncia algunas escuelas públicas no admitanse hijos guardias civiles por negarse concederse declaración pobres. Aboga hágase inamobilidad Ministerio Instrucción.

Ministro dice todo cuanto ha dicho está previsto.

Continúa presupuesto de Estado. Consume segundo turno Romero. Contesta Marqués Ibarra.

Obispo Jaca opina deben suprimirse embajadas. Contesta Ministro.

Obispo Jaca denuncia que de fondos Obra Pía Jerusalén se ha pagado funeral Vega Armijo. Presidente ruégale se limite alusión.

Ministro dice esto necesita aclaración fondos referidos.

Obispo administrese escrupulosamente.

Obispo anuncia interpelación.

Ministro insiste fuentes información equivocadas calumniosas. Suspéndese.

Senado acuerda reunirse mañana secciones.

Ugarte retira presupuesto Gracia Justicia. Vótase definitiva dos proyectos.

Levántase 7'15.

CONGRESO.—Abrese sesión 2'50. Presidencia Dato.

Jura Alix.

Orden día.—Continúa presupuesto Fomento.

Rodes apoya voto pidiendo aumento 500.000 pesetas aumento Montes y pesca. Deséchase.

Acéptanse enmiendas Moret Azcárate. Deséchase otra Vincenti.

Arjona consume turno contra capítulo 6.º Censura no atiéndanse mejor agricultura. Pide más atención ganadería. Contesta Redonet.

Gaset alusiones. Censura reproduzcan presupuesto. Defiende plan caminos vecinales. Combate subvención trasatlántica. Contéstale Fomento.

Iranzo consume turno contra. Pide estado no dificulte libre espansión actividades económicas. Contesta Ordóñez. Suspéndese.

Maciá ruega construcción carreteras. Después otro ruego Caballe.

Burell ruega reservesele palabra después hable Llari. Este relata ocurrido redacción periódico, diciendo habíalo presenciado y vió sitiaron casa, arrebatando periódicos vendedores. Pide indáguese ocurrido.

Burell dice faltóse circular Romanones ley policía de imprenta habíase cometido atropellos contra propiedad sin mandamiento judicial.

Ministro Gobernación contéstale. Expone hechos ocurridos. Agrega desconoce hubiesen cometido atropello material y no personal como despréndense palabras Llari que dice fué tratado cortésmente por comisario agentes. Lee artículo ley, arreglo cual procedióse secuestro edición auto judicial y acta de haberse cumplido diligencia. Termina diciendo tribunales juzgarán telegramas público «España Nueva». Anuncia caso hubiere extralimitaciones corregiriales.

Burell rectifica. Insiste no llevaban mandamiento judicial.

Ministro afirma que si respecto pregunta dirigióle Burell sesión repetía estaba demostrar nunca había sido propósito Gobierno perseguir prensa motivo interrupción Alonso Martínez. Promuévese incidente éste y Burell.

Reanúdase Administración. Deséchase enmienda.

Romero pide cuéntese número. Presidente le ruega desista pretensión. Hácelo.

Chaves apoya enmienda. Suspéndese.

Procédese sorteo secciones.

Levántase sesión 8'20.»

Orense 2 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

La Junta provincial de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó recordar á las Juntas locales de primera enseñanza, la obligación que les impone el Real decreto de 7 de Febrero último, de celebrar los exámenes de fin de año en todas las escuelas públicas de sus respectivas demarcaciones.

Al efecto, oyendo previamente á los maestros, acordarán el día ó días en que aquellos tendrán lugar en cada una de las escuelas, siempre antes de las próximas vacaciones de Navidad.

Tan pronto aquellos tengan lugar, se encarece la remisión á esta Junta provincial de las actas correspondientes, en las que se hará constar el juicio y las impresiones que les hayan merecido los exámenes á las Comisiones examinadoras, remitiendo con ellas también, un estado expresivo de los niños que en cada escuela sepan leer y escribir y de los que no sepan.

Se recomienda eficazmente á las repetidas Juntas locales, organicen y celebren los exámenes con extricta sujeción á lo que disponen los artículos 22, 23 y 24 del antes citado Real decreto, procurando por todos los medios darles la solemnidad y seriedad que su importancia exigen.

Orense 1.º de Diciembre de 1908. —El Gobernador Presidente, *Tomás Alonso.*—El Secretario, *José Alvarez.*

Anuncios

Anunciada para su provisión interina en el «Boletín Oficial» del día 25 del próximo pasado la escuela de Villar de Canes, en el Ayuntamiento de Maceda, y no habiéndose presentado más aspirantes á la misma que D. Jacobo Requejo Leal, que posee el título de maestro elemental y cuenta con once meses y trece días de servicios interinos, esta Junta, celebrada el día de ayer, acordó nombrar á dicho señor para que la desempeñe interinamente, con el sueldo anual de 312'50 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos del art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Orense 1.º de Diciembre de 1908. —El Secretario, *José Alvarez.*—Intervine: El Inspector, *Salvador de Juan Ponsoda.*

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y á los efectos que preceptúa el art. 22 del mismo, se anuncia vacante para su provisión interina la siguiente escuela:

La de Codosedo, en Sarreaus, con 312'50 pesetas de sueldo anual.

Se concede un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, que los aspirantes dirigirán al Sr. Gobernador-Presidente, acompañando la hoja de servicios, si los tuvieren, ó la documentación que las disposiciones vigentes exigen para solicitar dichas plazas.

Orense 2 de Diciembre de 1908.— El Secretario, *José Alvarez.*

...rovinci...

...ctos. D...
...chos añ...
...embre...
...Inspe...
...idad inter...

(Gac...

...do

...49

...a Instruc... general de Sanidad queda redactado en estos términos: «Los Inspectores provinciales de Sanidad no podrán ser trasladados de las plazas que, en virtud de concurso, ocupan á otra análoga vacante sino á petición suya; de oficio, con expresión en este caso de la causa que lo justifique, acreditada en expediente gubernativo con audiencia del Real Consejo de Sanidad en pleno, ó por permuta. Podrán ser separados por falta cometida en el ejercicio de su cargo que se declare grave en el expediente gubernativo que al efecto habrá de instruirse, con audiencia del interesado é informe del Real Consejo de Sanidad en pleno.»

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta núm. 331)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos determinados en el art. 38 de la Instrucción general de Sanidad, y estando vacantes las Inspecciones de Sanidad de las provincias de Córdoba, Coruña, Lugo, Toledo y Burgos, por encontrarse en situación de excedencia ó haber fallecido los que las desempeñaban, y provistas en interinidad en el último concurso celebrado las de Cuenca, Orense, Soria y Teruel, se hace preciso convocar á nuevo concurso para que se sirvan en propiedad; y en su virtud,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á concurso para proveer las Inspecciones de Sanidad de las provincias de Córdoba, Coruña, Lugo, Toledo, Burgos, Cuenca, Orense, Soria y Teruel, y las que pudieran resultar vacantes hasta y durante la celebración del mismo.

3.º Que en el co... ...edan tomar parte, personalmente ó por poder notarial en forma, los Inspectores provinciales de Sanidad ya reconocidos como tales, y los cuatro opositores á dichos cargos subsiguientes á D. León Carrasco y Gómez que menciona la Real orden de 28 de Noviembre de 1905.

4.º Que la elección de plaza vacante ó que vaque en el mismo se haga por los concursantes, según el orden de preferencia que les dé su número de calificación en las oposiciones y el de enumeración establecido en la Real orden precitada de 28 de Noviembre, entendiéndose que estos últimos concursarán después que los Inspectores provinciales de Sanidad ya reconocidos, aunque en el mismo acto, obteniendo plaza, si hubiere lugar, sólo en concepto de interinidad.

5.º Que en cumplimiento de la Real orden de 12 de Octubre último, que prohibió otorgar nuevas excedencias, todos los Inspectores provinciales de Sanidad que no hayan obtenido esa situación con anterioridad á la dicha Real orden, y que no estén desempeñando alguna Inspección, habrán necesariamente de solicitar plaza, entendiéndose que renuncia á su cargo de Inspector el que no lo hiciere.

6.º Que terminado el concurso, se formalice el acta del resultado del mismo, que suscribirán el Presidente, Secretario y concursantes, sometiéndola después V. I. á la aprobación de este Ministerio, que otorgará los oportunos nombramientos y adoptará las demás disposiciones que sean necesarias; y

7.º Que los poderes á que se refiere la disposición 3.ª se presenten en las oficinas de la Inspección general de Sanidad interior antes del dia 14 de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás

AYUNTAMIEN...

Beade

El dia 13 del próximo Diciembre y hora de diez á doce de su mañana, tendrán lugar en esta casa Consistorial las subastas para el arriendo del impuesto sobre los arbitrios municipales denominados «Matadero ó degüello de reses» y puestos públicos y arrastres, con arreglo á las tarifas y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

——

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año próximo de 1909, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los que podrá ser examinado y aducir contra el mismo cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

——

Los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana para el año próximo de 1909, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los que podrá ser examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Beade 28 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Montero.

Reg. núm. 6191

Peroja

El Domingo 20 del entrante Diciembre, de nueve á doce de su mañana, tendrá efecto en esta Consistorial la subasta para el arriendo de arbitrios sobre puestos públicos y degüello de reses que se beneficien en las ferias y fiestas que se celebren en este distrito durante el próximo año de 1909, con sujeción al tipo, tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán

Juez ... Puebla de Trives.

Hago público: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se sustancian procedimientos de apremio para hacer efectivas las costas causadas en la causa instruida en este Juzgado contra Castor Alvarez Diaz y Dositeo Rodríguez Lorenzo, vecinos de la Portela, sobre lesiones á Francisco Fernández Pérez, en cuyos autos, para pago de ciento cuarenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos que importan las de la tasa de costas, se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por cien de la tasación la finca siguiente, como de la propiedad del penado Castor Alvarez Díaz, soto llamado de «Carballal», en términos de Portela, Municipio de Parada del Sil, mensura veinticuatro áreas, con diez pies de castaños, y monte con peñascos, de inferior calidad; linda por el Este, con soto de María Díaz, Oeste más de José García, Sur más de la indicada María Díaz y otros y Norte más de los herederos de Manuel Mundín: tasado en veinte pesetas.

Las personas que deseen hacer postura á dicha finca, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado en día treinta y uno del entrante Diciembre y hora de diez de la mañana, haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirve de base para esta segunda subasta, y que no se ha subsanado previamente la falta de título de propiedad del predio descrito.

Puebla de Trives á treinta de Noviembre de mil novecientos ocho.—Enrique Freire Marquina.—El Secretario, Manuel Casanova.

Reg. núm. 6186

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Interesado por este Ministerio en Real orden de 21 del corriente el ilustrado dictamen de la Junta Central del Censo, relativo á la más pronta ejecución de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, dicha Junta de la digna Presidencia de V. E. se ha servido manifestar lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se ha recibido en esta Junta Central del Censo la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 21 del actual, motivada por la ley que dispone el aplazamiento de las elecciones municipales.

Preocupaba ya á esta Junta la serie de cuestiones que la aplicación próxima de la Electoral plantea en la realidad y en razonables previsiones, y cuyas posibles y á su juicio procedentes soluciones, le abliga á concretar dicha Real orden.

Se propone hacerlo con brevedad impuesta por la urgencia.

El punto relativo á la designación de locales, prevenida por el art. 22 de la ley Electoral, no puede ofrecer ya gran dificultad, estando terminado el Censo en toda España. Preferible hubiera sido que esa designación se hiciese el mismo 1.° de Diciembre, por ser la fecha señalada en el art. 22 de la ley; pero faltando tres días solamente para esa fecha, no es posible considerarlos suficientes para comunicar con tiempo la orden oportuna á todas las Juntas municipales de la Península é islas adyacentes que la esperan, por lo que la Junta Central se inclina al señalamiento del día 15 de dicho mes para que se realice la designación de locales.

En cambio, no desconoce la Junta, sino que antes bien conviene con V. E. en las dificultades que ofrece el cumplimiento del art. 33 de la ley, que si escasas en lo relativo á la formación de las listas, á que hacen referencia los números primero y segundo de dicho artículo, serían por todo extremo dilatorias y costosas, si se entendiera que era forzoso hacer de nuevo la del número tercero, incluyendo en ella á todos los electores contribuyentes por cualquier concepto y á los no contribuyentes que sepan leer y escribir; es decir, acaso la mayoría de los electores, con expresión de sus nombres y apellidos, menos los pocos comprendidos en las otras dos listas, lo cual, como V. E. dice acertadamente, equivaldría á reproducir el Censo con dispendios que conviene economizar á las Cajas municipales.

Ahora bien: la finalidad de tales listas es que lleguen á conocimiento de todos los nombres de las personas aptas para la formación de las Mesas, á fin de que puedan reclamarse las inclusiones y exclusiones que procedan, y por eso entiende la Junta que es imprescindible la publicación de las mismas; pero al propio tiempo tiene en cuenta lo costoso que sería la impresión de la tercera, la probable situación de los presupuestos municipales al final del ejercicio y el exceso de trabajo que en esta misma época de terminación del año pesa sobre las oficinas de los Ayuntamientos.

Por eso estima que, sin faltar en lo más mínimo á los preceptos de la ley, las citadas dificultades de tiempo y de dinero se vencerán, formándose la lista por el procedimiento consignado en la segunda de las reglas que se proponen á continuación, y que deberán considerarse preceptivas, no sólo para la ocasión presente, sino para la formación de las listas en lo futuro, cada cuatro años, según ordena el art. 34 de la ley.

De otra índole serán las dificultades que en la práctica se ofrezcan acaso para la formación de dichas tres listas, y sobre todo de la primera, por la posibilidad de que en algunas secciones no existan electores con los títulos ó condiciones que el número correspondiente del artículo requiere; pero claro es que, en tal caso, no podría formarse la lista, y su exposición al público deberá ser sustituída por un edicto, haciendo constar los motivos que impidan su formación, á fin de que su contenido sea reclamable ante la Junta provincial por el procedimiento señalado para las inclusiones. La ley señala el día en que han de exponerse al público las listas, que es el 1.° de Octubre; pero como esto no es posible al presente, se hace preciso calcular el plazo prudencial que parezca necesario para la formación de aquélla, el cual estima esta Junta que puede hacerse extensivo hasta el 10 de Enero próximo, considerando suficiente para tal exposición el de quince días, durante los cuales habrán de formularse las reclamaciones.

En cambio, juzga que el plazo de cincuenta días que viene á señalar el art. 35 para la remisión, por las Juntas municipales á las provinciales, de las reclamaciones presentadas, si aun en la misma marcha normal parece excesivo, ha de serlo mucho más en el caso presente y manifiesta, por tanto, la necesidad de acortarlo, reduciéndolo á veinte días; aceptándose el de diez que señala el expresado artículo á las Juntas provinciales para resolver; no concediéndose á éstas más que el de tres para comunicar sus resoluciones, aunque por estimar éste necesario en muchos casos y todo otro mayor inconciliable con el precepto de la ley que les manda hacerlo inmediatamente; y manteniéndose también el de nueve que el art. 36 fija á las Juntas municipales para hacer la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales.

De esta suerte podrían llevarse á cabo las necesarias operaciones previas á la elección, conforme á las siguientes reglas:

Primera. Las Juntas municipales del Censo designarán el día 15 de Diciembre próximo los locales de los Colegios electorales á que se refiere el art. 22 de la ley, y harán pública desde luego por medio de edictos esa designación, comunicándola además, dentro de los cinco días siguientes, á los Gobernadores civiles, quienes, antes del día 30 del mismo mes de Diciembre, publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de los locales señalados.

Segunda. Las mismas Juntas municipales del Censo expondrán al público el día 10 de Enero próximo las tres listas prevenidas en el artículo 34 de la ley Electoral.

Cuando en alguna sección no existan electores de las categorías á que se refieren las dos primeras listas, las Juntas municipales sustituirán la que falte por edictos en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirá recurso de apelación como si se tratara de inclusión ó exclusión.

La tercera de dichas listas, que debe comprender á todos los electores que figuren en el Censo de la respectiva sección, que sepan leer y escribir y que no estén incluidos en las de los grupos primero y segundo, se formará poniendo en un ejemplar del Censo de la sección correspondiente y en su margen izquierda, al lado del número que á esos electores corresponda en la misma sección, la numeración correlativa ordenada por la ley, comenzando por el número uno y siguiendo el orden alfabético de los electores á quienes corresponda incluir en esas listas. La numeración se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados que, con arreglo al art. 87 de la ley, habrán remitido las Juntas provinciales á los Presidentes de las municipales; y los electores, doblemente enumerados en la forma indicada, constituirán la lista del tercer grupo, en la que se cuidará de no comprender á los que figuren en los otros dos. La Junta municipal autorizará la numeración especial.

Tercera. Las tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, ó sea hasta el 25 de Enero, y durante ese plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.

Cuarta. Las reclamaciones, informadas por las Juntas municipales, serán remitidas por éstas á las provinciales dentro de los veinte días siguientes, ó sea antes del 15 de Febrero.

Quinta. Las Juntas provinciales, antes del 25 del mismo mes de Febrero, resolverán las reclamaciones, y dentro de tres días, ó sea hasta el 1.° de Marzo, comunicarán sus resoluciones á las Juntas municipales y á los interesados, según ordena el art. 35 de la ley.

Sexta. Las Juntas municipales designarán antes del día 10 de Marzo de 1909 los Presidentes de las Mesas electorales y los suplentes de los mismos por el procedimiento establecido en el art. 36 de la ley, y hechas estas designaciones, se deberá declarar el Censo en vigor á los efectos del art. 3.° adicional de la misma ley Electoral.»

Visto; y

Considerando que el art. 2.° de la ley de 25 del corriente autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta Central del Censo, pueda acortar los plazos para la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, establecidas por la ley de 8 de Agosto de 1907, haciéndose, en su virtud, ne-

S. M. el Rey ... bien dispo... urgencia, ... nero extrao... ...ial» de esa ... posición citada par... cumplimiento y más fi... cia.

Junta C... De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento é instrucciones que

...Fecha, ...inisterio con el dictamen emitido por la Junta Central del Censo electoral, relativo á la más pronta y procedente ejecución de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907;

De Real orden lo digo ... los fines indicados. Dios g... V. S. muchos años. Madrid ... Noviembre de 1908. - Cierva. - Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta de 1.º de Diciembre de 1908, núm. 336)

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15